RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 436-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo de actualización de precios del expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo Nº 19 del plan piloto del Sector Perú II de la Asociación Urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, C.U.I. 2466588, la Resolución de Gerencia Municipal N° N° 444-2020-GM-MDCC, la Carta Nº 020-2023-B&M/ING/FRBP, la Carta Nº 022-2023-B&M/ING/FRBP, el Informe Técnico N° 022-2023-ASMA/SGEP/MDCC, el Informe Nº 517-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 0157-2023-ADAM, el Informe Técnico N° 127-2023-GOPI-MDCC, el Informe N° 563-2023-GOPI-MDCC, el Informe N° 004-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, el Proveído N° 055-2023-SGALA-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 1 del artículo 34 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado apunta que en el caso de ejecución y consultoría de obras el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI[1] registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR[2], según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, preceptúa que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la

[1] Unidad Ejecutora de Inversiones
[2] Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

fase de Ejecución, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, en el caso materia de análisis, con Resolución de Gerencia Municipal N° 444-2020-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de PIP "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo Nº 19 del plan piloto del Sector Perú II de la Asociación Urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2466588, por la suma de S/1'887,345.29 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, Carta Nº 020-2023-B&M/ING/FRBP, el contratista Ing. Francoise Rupert Barreda Ponce, presentó la actualización del expediente técnico antedicho, adjuntado un archivador de 280 folios, con 1 (un) CD medio magnético;

Que, a través de la Carta Nº 022-2023-B&M/ING/FRBP el contratista Ing. Francoise Rupert Barreda Ponce, subsana las observaciones acotadas por la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, entregando a la entidad la actualización del expediente técnico con CUI 2466588;

Que, con Informe Técnico N° 022-2023-ASMA/SGEP/MDCC la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Andrea Stephanie Meza Astorga, colige que luego de haberse examinado el expediente de actualización remitido, éste es conforme, tanto en el contenido, estructura y forma (aspectos técnicos y financieros) por el monto de S/ 2'040,861.55; recomendando, en ese sentido, la aprobación del mismo;

Que, por medio del Informe Nº 517-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Goméz Granda, visa y expresa conformidad a la actualización del expediente citado líneas arriba, por el monto de S/ 2'040,861.55, con un plazo de ejecución de 180 días calendario para su ejecución bajo la modalidad de administración indirecta (contrata) anotando que la inversión que se requiere se resumen en lo siguiente:

COSTO DIRECTO	**S/**	**1'243,089.53**
Gastos generales	S/	223,756.12
Utilidad	S/	87,016.27
Sub Total	**S/**	**1'553,861.91**
IGV	**S/**	**279,695.14**
TOTAL	**S/**	**1'833,557.06**
Elaboración de expediente técnico	S/	24,000.00
Supervisión	S/	102,019.12
Liquidación técnica - financiera	S/	15,538.62
Gestión de obra	S/	59,046.75
Actualización de expediente técnico	S/	6'700.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/**	**2'040,861.55**

Que, mediante Informe N° 0157-2023-ADAM el Especialista de Inversión Pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, solicita que se emita el acto resolutivo que modifica el expediente sub examine, a efecto de poder registrar la actualización del referido expediente en el Banco de Inversiones (formato 08-A, fase de ejecución física), con un monto de S/ 2'040,861.55, basadas en la actualización de precios de los insumos (mano de obra, materiales y equipos) y deducción de partidas COVID-19;

Que, a través del Informe Técnico N° 127-2023-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, asintiendo con lo actuado, otorga conformidad a la actualización de precios del expediente mencionada anteriormente, con el presupuesto total de S/ 2'0400,861.55 bajo el plazo de ejecución de 180 días calendario para su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), solicitado, bajo lo enunciado, solicitando disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 563-2023-GOPI-MDCC el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Jihuallanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 2'040,861.55 acotando que la ejecución del proyecto dependerá de la liquidez existente al momento que sea requerida la certificación presupuestal;

Que, a través de Informe Legal N° 004-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, la abogada Fabiola Riquelme Moscoso, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, estima que *"(...) el citado expediente cuenta con los componentes necesarios para su ejecución, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la aprobación del expediente técnico en análisis."*, por lo que, finalmente concluye opinando que: *"Se APRUEBE mediante acto resolutivo de Gerencia Municipal la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo Nº 19 del plan piloto del Sector Perú II de*

la Asociación Urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2466588 con un presupuesto total ascendente a S/ 2'040,861.55 (dos millones cuarenta mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos mediante el Proveído N° 055-2023-SGALA-GAJ-MDCC;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 15, delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo Nº 19 del plan piloto del Sector Perú II de la Asociación Urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, C.U.I. 2466588, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 444-2020-GM-MDCC, en cuanto a actualización de precios, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'040,861.55 (dos millones cuarenta mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	**S/**	**1'243,089.53**
Gastos generales	S/	223,756.12
Utilidad	S/	87,016.27
Sub Total	**S/**	**1'553,861.91**
IGV	**S/**	**279,695.14**
TOTAL	**S/**	**1'833,557.06**
Elaboración de expediente técnico	S/	24,000.00
Supervisión	S/	102,019.12
Liquidación técnica - financiera	S/	15,538.62
Gestión de obra	S/	59,046.75
Actualización de expediente técnico	S/	6'700.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/**	**2'040,861.55**

Basado en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL